



Russell Tribunal

on Palestine

With the support of

The Bertrand Russell Peace Foundation Ltd

La Unión Europea y la cooperación militar con Israel

Patrice BOUVERET, Observatorio de armamentos

Resumen

Las violaciones manifiestas del derecho internacional comunitario deberían de haber conducido hace ya muchos años a la comunidad internacional a pronunciar un embargo relativo al traspaso de armas a los actores participantes en el conflicto palestino-israelí. Pero no es éste el caso, y no existe resolución alguna adoptada por el Consejo de Seguridad en este sentido salvo en 1948, año en el que el Consejo de Seguridad impuso el embargo de traspasos armamentísticos a Israel y a los países árabes vecinos entonces en conflicto. De corta duración, fue levantado en 1949 tras la firma de una convención de armisticio entre Israel, Egipto, Jordania, Líbano y Siria. No obstante, esto no significa que los Estados que traspasen armas a esta región sean exonerados de toda responsabilidad, pues, como destaca el CICR, *«El Estado que transfiera armas o equipamientos militares proporciona al destinatario medios para involucrarse en un conflicto armado, en el que el comportamiento está regido por el derecho internacional humanitario. El artículo primero común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 estipula que los estados tienen obligación de ‘respetar y hacer respetar’ el derecho internacional humanitario. Para evitar que el acceso no reglamentado a armas y municiones facilite quebrantamientos del derecho humanitario, la manera en que el destinatario sea capaz de respetarlo debería ser uno de los elementos a tener en cuenta cuando se trate una decisión en materia de transferencias armamentísticas»*. En consecuencia, los Estados terceros deben vigilar particularmente que dichas armas no sean empleadas para cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario. Podemos notar en los últimos años, principalmente después del fin de la guerra fría y, sobre todo, de la primera guerra del Golfo en 1991, algunas evoluciones en la materia. Por una parte, un cierto número de instrumentos regionales como, por ejemplo, el Código de Conducta de la Unión Europea, vigente desde 1998 y jurídicamente vinculante desde diciembre de 2008, constituyen hoy en día una lista de criterios a tener en cuenta antes de autorizar un traspaso de armas.

Las fuentes de información relativas a materiales exportados a Israel carecen de transparencia. La dificultad principal es establecer una lista fiable y precisa del tipo de material exportado para poder verificar si su uso es conforme al Código de Conducta puesto en marcha por la UE. El autor recuerda, por otra parte, que existen distintos medios a escala internacional para disponer de información sobre el traspaso de armas. Entre ellos, destaca el registro de Naciones Unidas sobre el comercio de armas establecido desde 1992, que descansa sobre la base de declaraciones voluntarias anuales de los Estados miembros de la ONU. También recuerda otra fuente utilizada en particular por el mundo de los medios de comunicación, ONG y numerosos gobiernos: el Instituto de Estudios Estratégicos Independiente (SIPRI), fundado en 1966 en Suecia y que publica cada año un informe sobre el comercio de armas.

A nivel europeo existe un instrumento de reglamentación del traspaso de armas: el Código de Conducta. Este instrumento de reglamentación que nació justo después de la guerra contra Irak en 1951 contiene ocho principios destinados a enmarcar el comercio de armas y la cooperación militar. En diciembre de 2008, el Código adquirió un carácter jurídicamente exigente con la principal ambición de “impedir las exportaciones de tecnologías y equipamientos militares que podrían ser utilizados con fines de represión interna o de agresión internacional o contribuir a la inestabilidad regional» (*«Posición Común 2008/944/PESC por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares»*).

Prácticamente cada uno de los ocho criterios puede aplicarse y conducir a los Estados miembros a rechazar cualquier exportación de material y tecnologías militares a Israel... Por otra parte, a lo largo de las informaciones proporcionadas en los distintos informes anuales de la UE, podemos constatar que –a niveles diferentes– todos los criterios han sido utilizados para justificar el rechazo de licencia a Israel.

La dificultad de establecer una prohibición de traspaso de armas a Israel proviene del hecho de que para los Estados miembros, se trata de un examen caso por caso y de que el vínculo debe ser directo entre el producto exportado y su utilización contraria a los criterios tal y como han sido descritos. Además, la Posición Común precisa (artículo 4, párrafo 2) que *«la decisión de transferir o denegar la transferencia de tecnología o equipo militar será competencia de cada uno de los Estados miembros»*. Por otro lado, la Posición Común descansa sobre un procedimiento de confianza entre los Estados y no se ha establecido ningún sistema de verificación de las autorizaciones respecto a los criterios, ni de sanciones en caso de no-respeto. Para verificar que los Estados miembros que exportan a Israel apliquen los criterios de Posición Común sería necesario que se publicase la lista detallada de los materiales exportados. Sólo la publicación de una lista detallada de productos exportados permitiría medir más precisamente la contribución militar –y la responsabilidad– de los diferentes Estados europeos exportadores en las masacres perpetuadas por el ejército israelí en contra de las poblaciones palestinas apoyados ampliamente en los distintos informes publicados por los organismos internacionales como la Comisión Goldstone, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, etc. Y, en esta ocasión, verificar cómo son aplicados los criterios del Código de Conducta de la Unión Europea. Ya que, el diablo se esconde en los detalles y objetivo de las exportaciones de armas no puede medirse sólo por su volumen financiero.

Si tomamos el ejemplo de Francia –que representa aproximadamente la mitad de las exportaciones de la Unión Europea–, podemos saber que Israel ha hecho un pedido de material clasificado en diferentes categorías de armamento. Ahora bien, resulta que estas exportaciones en cuestión están en contradicción con los criterios del Código de Conducta.

Y cuando, por ejemplo, el gobierno francés es interpelado –ya sea por periodistas, diputados o incluso por representantes asociativos–, el portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores, no para de afirmar que *«tratándose de Israel, país para el cual la suma total de las exportaciones francesas de armamento es relativamente reducida, la Cieemg (Comisión interministerial para el estudio de las exportaciones de material de guerra) vigila particularmente todas las exportaciones de materiales de guerra»*¹. Una afirmación en principio imposible de verificar en ausencia de elementos más precisos.

¹ Rueda de prensa del portavoz del Quai d’Orsay el 16 de enero de 2009 (www.diplomatie.gouv.fr).

Igual que, interpelado por un diputado que se inquietaba justamente por la *«intensificación de los intercambios en el ámbito del armamento»*, M. Hervé Morin, ministro de Defensa, le respondió que *«el nivel de las ventas directas de materiales franceses al estado israelí continúan siendo relativamente reducidos y queda centrado en sus componentes»*.

Sin embargo, los encuestadores de Amnistía Internacional, a partir de los restos de un misil utilizado por los israelíes en Gaza, en contra de una ambulancia palestina, han constatado que algunos componentes llevaban la mención *«made in France»*.